

San Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de julio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ **DIVORCIO', PROCESOS ESPECIALES, BA-00933-F-2026, .**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó la [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de los Dres. MORLACHI y GARCIA SPITZER y solicitó su divorcio del [DEMANDADO_1], cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.-

Que el demandado habiéndose notificado debidamente, y vencido el plazo otorgado para contestar demanda, no se presentó a estar a derecho.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]. Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios de los Dres. Gustavo Morlacchi y Gonzalo Garcia Spitzer, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2°) y concordantes de la ley arancelaria 2.212.-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

VII) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

VIII) Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ

Jueza